

Decreto 1 /2023, de 13 de enero, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana

## **CAPÍTULO VI**

### **Identificación y Banco de ADN**

#### **Artículo 33. Plan Valenciano de Identificación de víctimas de la guerra y la dictadura franquista**

1. El Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, o, en su caso, la conselleria competente en materia de memoria democrática, elaborará un Plan Valenciano de Identificación de víctimas, en el cual se priorizará con carácter anual la identificación de los restos óseos exhumados de las víctimas de la guerra y la dictadura así como de las personas afectadas por la sustracción de recién nacidos y menores, atendiendo a la antigüedad de la exhumación y otros criterios técnicos que se determinen, así como a las disponibilidades presupuestarias.

2. Este Plan Valenciano de Identificación será público y se ajustará a los objetivos, prioridades y recursos contenidos en el Plan Estratégico de memoria democrática de la Comunitat Valenciana para el ejercicio correspondiente y sus programas.

#### **Artículo 34. Pruebas para la identificación de restos**

1. Por la conselleria competente en materia de memoria democrática, en coordinación con la conselleria de sanidad, se realizarán pruebas bioantropológicas y genéticas con el fin de identificar los restos óseos exhumados de las víctimas de la guerra y la dictadura franquista así como la recogida de muestras de las personas afectadas por la sustracción de recién nacidos y menores, tanto en el caso de las madres biológicas como de las personas adoptadas.

2. Sin perjuicio de la realización de las pruebas genéticas por el órgano competente en materia de memoria democrática, en el caso de proyectos de exhumaciones promovidos por las entidades locales del territorio de la Comunitat Valenciana, o por las entidades memorialistas y por las asociaciones de familiares de víctimas, las pruebas genéticas podrán ser encargadas por estas, si cuentan con los fondos económicos necesarios dentro del proyecto.

#### **Artículo 35. Banco de datos de ADN**

1. De acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, las pruebas bioantropológicas y genéticas se gestionarán a través de un sistema de banco de datos de ADN, que pondrá a disposición de las familias los medios técnicos para la identificación de las personas desaparecidas durante la guerra y la dictadura franquista.



2. En todo caso, el banco de datos de ADN contendrá una base de datos de los perfiles genéticos obtenidos a partir de los restos exhumados de las personas desaparecidas durante la guerra y la dictadura franquista, y una base de datos de los perfiles genéticos de los familiares de esas personas desaparecidas que así lo requieran.

Igualmente, en el caso de recién nacidos y menores sustraídos, recogerá una base de datos de perfiles genéticos de las madres biológicas y otros familiares así como de las personas adoptadas que lo soliciten.

3. La gestión de este sistema de bancos de datos corresponderá a la conselleria competente en materia de memoria democrática y supondrá establecer los perfiles genéticos que permitan la interconexión de datos y la colaboración y cooperación administrativa debida con otros bancos de ADN que pudieran existir, en la Administración General del Estado y en el resto de comunidades autónomas.

#### **Artículo 36. Procedimiento para la realización de pruebas de identificación genética**

1. A través de medios propios, o mediante convenio o contrato con entidades externas con capacidad técnica suficiente, se establecerá el procedimiento para recoger muestras de ADN tanto de los restos óseos procedentes de las exhumaciones, como de los familiares de estos, para secuenciar su ADN, determinar su perfil genético y proceder a su comparación e inscripción en el Banco de datos de ADN.

2. Las personas afectadas por la sustracción de recién nacidos y menores y los descendientes directos hasta el cuarto grado de víctimas desaparecidas de la guerra y la dictadura franquista podrán solicitar que les sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y puedan ser comparadas con los datos que se almacenan, o puedan ser almacenados, en el Banco de datos de ADN. Estas muestras tendrán que ser analizadas en un plazo de tres meses desde su solicitud, evitando el deterioro de las mismas y dando preferencia a las personas de edad avanzada.

3. Las personas solicitantes tendrán que autorizar a través de documento administrativo la entrega de muestras biológicas y consentimiento para su utilización de acuerdo con los objetivos marcados en la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, y la legislación de protección de datos. Asimismo, en el caso de la sustracción de recién nacidos y menores, se tendrá que realizar una declaración jurada sobre la veracidad de la relación familiar con la víctima.

4. A tal efecto se aprobará un protocolo de identificación que tendrá que tener en cuenta la normativa de protección de datos de carácter personal y todos aquellos criterios establecidos por el Ministerio de Justicia, Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forense, así como los aspectos éticos y de bioseguridad y los contenidos en la Guía de Buenas Prácticas, para el uso de la genética forense e investigaciones sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario del Ministerio de Justicia.



5. Se promoverá la colaboración con entidades académicas e instituciones públicas y privadas oportunas, teniendo que garantizarse la presencia de un grupo experto en bioética para asegurar la solvencia ética de las comprobaciones.